



*Cámara de Compensación  
de Divisas de Colombia S.A.*

## **BOLETIN NORMATIVO**

Bogotá D.C., 18 de abril de 2008

No. 006

---

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.1.4.4., 1.1.4.5., 1.1.4.7. y 1.1.4.8. del Reglamento de Operación de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., aprobado mediante Resolución 1356 del 6 de agosto de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia, se publica:

### **TABLA DE CONTENIDO**

No.	CIRCULAR	Páginas
006	ASUNTO: Modificación del artículo 9.1. del Capítulo Noveno de la Circular Única de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.	4



## *Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.*

**ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 9.1. DEL CAPÍTULO NOVENO DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN DE DIVISAS DE COLOMBIA S.A.**

---

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.1.4.4., 1.1.4.5., 1.1.4.7. y 1.1.4.8. del Reglamento de Operación de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., aprobado mediante Resolución 1356 del 6 de agosto de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia, se publica la modificación del artículo 9.1. del Capítulo Noveno de la Circular Única de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A. en los siguientes términos:

**Artículo Primero.-** Modifíquese el artículo 9.1. del Capítulo Noveno de la Circular Única de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., el cual quedará así:

**“Artículo 9.1. Metodología para determinar el Límite a la Posición Corta y el Límite a la Posición Corta Total.** Para determinar el Límite a la Posición Corta y el Límite a la Posición Corta Total se seguirá la siguiente metodología:

A cada Participante Directo la Cámara de Divisas le autorizará uno de los siguientes Límites a la Posición Corta en cada Moneda Elegible:

- i. 12.5 millones de Dólares;
- ii. 25 millones de Dólares;
- iii. 50 millones de Dólares;
- iv. 75 millones de Dólares;
- v. 100 millones de Dólares;
- vi. 125 millones de Dólares;
- vii. 150 millones de Dólares;
- viii. 175 millones de Dólares y,
- ix. 200 millones de Dólares.

Tratándose de una Moneda Elegible diferente a la Moneda Base, el Límite a la Posición Corta se determinará de acuerdo con la Metodología para el Cálculo del Equivalente en Moneda Base.

- a. La Cámara de Divisas asignará a cada Participante Directo el mayor Límite a la Posición Corta en cada Moneda Elegible que cumpla la siguiente restricción:

$$\text{LPC} * \text{FSCR} \leq \text{PT}$$

Donde:

LPC: Límite a la Posición Corta en cada Moneda Elegible.

FSCR: Factor de Sensibilidad de Riesgos de Tasa de Cambio definido por la Superintendencia Financiera de Colombia para el Dólar. De acuerdo con el artículo 4.1.3. - Riesgo de Tasa de Cambio - de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995), su valor actual es de 4.4%.

PT: Valor del Patrimonio Técnico del Participante Directo reportado a la Superintendencia Financiera de Colombia al cierre de cada trimestre calendario.

- b. Durante los primeros 15 días hábiles de cada trimestre calendario la Cámara de Divisas revisará los Límites a la Posición Corta en cada Moneda Elegible autorizados a los Participantes Directos. Para la mencionada revisión la Cámara de Divisas se apoyará en la información sobre Patrimonio Técnico que obtenga de cada Participante Directo, la Superintendencia Financiera o cualquier otra Autoridad Competente.
- c. En ningún caso el Límite a la Posición Corta en cada Moneda Elegible autorizado a un Participante Directo podrá exceder el monto que la Cámara de Divisas tenga disponible con los Proveedores de Liquidez. Cuando el Participante Directo sea simultáneamente un Proveedor de Liquidez, y su Límite a la Posición Corta es el mismo monto que la Cámara de Divisas tiene disponible con los Proveedores de Liquidez, tal Límite a la Posición Corta será reducido en el valor de su Monto Dedicado que no está respaldado por una Entidad Financiera del Exterior y por el valor de su Monto Dedicado que no está reemplazado por el valor de los Montos No Dedicados de Otros Proveedores de Liquidez.
- d. El Límite a la Posición Corta Total será la suma de los Límites a la Posición Corta en cada Moneda Elegible determinados como se indica en este artículo.
- e. Si un Participante Directo desea que la Cámara de Divisas Acepte Órdenes de Transferencia que superarían uno de sus Límites a la Posición Corta, tal Participante Directo deberá transferir primero a la Cámara de Divisas como Garantías recursos en la respectiva Moneda Elegible iguales a la totalidad del exceso deseado sobre el referido Límite a la Posición Corta.
- f. El Límite a la Posición Corta y el Límite a la Posición Corta Total autorizados a un Participante Directo podrán ser modificados en cualquier momento por la Cámara de Divisas con el fin de controlar la exposición al Riesgo Sistémico y ante eventos de Caso Fortuito, Fuerza Mayor, Cambios

Normativos Adversos o la imposibilidad de obtener de Proveedores de Liquidez los recursos necesarios para garantizar el normal desarrollo de los pagos.

- g. La metodología aquí prevista será revisada como mínimo cada seis meses”.

(original firmado)

**JUAN CAMILO GUTIERREZ CAMACHO**

Gerente